



Expediente No. 2023-353

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **MONICA GARCIA SOLIS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 12 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00353-00 y consta de 136 folios. Actúa como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho **ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA**. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	MONICA GARCIA SOLIS	6 DE DICIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el por el domicilio de la entidad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; la reclamación conforme a las documentales que reposan en el libelo demandatorio, fue presentada en la ciudad de Barranquilla¹, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 129 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo habilitado por la **SOCIEDAD**

¹ 02DemandaAnexos. Pag129.



ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A.,
para las notificaciones de judiciales, conforme a la información que en el libelo demandatorio a folio 25.

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Toda vez, que el demandante demostró haber realizado el envío simultaneo a los correos:

Alfredo Toledo Vergara Lun 5/06/2023 10:36 AM Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; datospersonales@proteccion.com.co <datospersonales@proteccion.com.co>

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 16 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, reposa poder conferido por la parte demandante señora MONICA GARCIA SOLIS, al profesional del derecho ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **MONICA GARCIA SOLIS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA**, quien se identifica C.C. 2.757.958 y T.P. 42.921 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

S.H.